

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO
EN EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL
DE PUERTO PLATA, PERIODO AGOSTO 2016- AGOSTO 2018**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

VANESSA CUESTA NÚÑEZ

RICAHARD OLIVO TAVAREZ

CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Septiembre, 2018**

INDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I. INTRODUCCION	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	6
1.3 Formulación del Problema	8
1.3.1 Sistematización	8
1.4. Objetivo General	8
1.4.1 Específicos	8
1.5 Justificación	9
1.6 Delimitación	10
1.7 Limitaciones	10
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	12
2.1.1 Aspectos Generales de la Provincia Puerto Plata	12
2.1.2 Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original	13
2.2 Marco Teórico	14
2.2.1 Debido proceso en el proceso de Saneamiento	14
2.2.2 Saneamiento Inmobiliario	16
2.2.2.1 Antecedentes Históricos del Saneamiento	17
2.2.2.2 Importancia del Saneamiento	20
2.2.3 El debido proceso en materia de Saneamiento	23
2.2.3.1 Mensura o Etapa Técnica	24
2.2.3.1.1 Plazos y procedimientos en Mensura	24
2.2.3.1.2 Tipos de Mensura Catastral	27
2.2.3.2 Proceso Judicial	29
2.2.3.3 El Registro	32
2.2.4 La Prueba en Materia de Saneamiento	33
2.2.4.1 La posesión como prueba para el proceso de saneamiento	34
2.2.4.2 Los medios de pruebas sobre la posesión	36
2.2.5 Motivación de las decisiones del Juez en el Saneamiento	38
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño, Enfoque, Tipo de Investigación y Método	43
3.1.1 Diseño	43
3.1.2 Tipo de investigación	43
3.1.3 Método	44

3.2 Técnicas e Instrumentos	44
3.3 Población y Muestra	45
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	45
3.5 Procedimiento para el Análisis de Datos	46
3.6 Validez y Confiabilidad	46
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Presentación del análisis de las Sentencias	48
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	54
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	66
APÉNDICES	

COMPENDIO

El artículo 20 de la Ley 108-05 define el saneamiento como “el proceso de orden público por medio del cual se determina e individualiza el terreno, se depuran los derechos que recaen sobre él y estos quedan registrados por primera vez”. Se debe precisar que cuando el referido artículo dice que los derechos saneados quedan registrados por primera vez, se refiere a que los mismos quedan registrados por primera vez en el Sistema Torrens, ya que dicho procedimiento se sustenta en la emisión de un Certificado de Títulos a favor de los reclamantes que indica la sentencia correspondiente, este proceso puede ser iniciado tanto por el Estado Dominicano y por toda persona física o moral que tenga la posesión material.

En la Jurisdicción Inmobiliaria de Puerto Plata, es notorio que en los casos de saneamiento inmobiliarios se incumplen con el debido proceso de ley, sobre todo en lo que tiene que ver con el plazo razonable, ya que el plazo para obtener el certificado de título excede del establecido en la ley 108 de Registro Inmobiliario y los reglamentos que rigen la materia. Actualmente en muchos de los casos para completar debidamente las documentaciones exigidas para la solicitud de mensura, tiende que ser devuelto muchas veces, lo que impide la rápida continuidad del procedimiento a las próximas etapas, lo cual es contrario al espíritu de la Ley número 108-05 de Registro Inmobiliario, que busca agilizar y desburocratizar el procedimiento del saneamiento.

Se observa otra problemática, relacionada con la puesta en vigencia de la Resolución No. 3643-2016, que aprueba el Reglamento para la Solicitud de Autorización de Mensura para Saneamiento, la misma que establece en su artículo 3 que para la solicitud de autorización de un proceso de Mensura para Saneamiento, el agrimensor contratista deberá realizar una investigación documental y una experticia de campo que le permita determinar si la porción de terreno puede ser objeto de un saneamiento. Dicho mandato, en muchos casos no puede completarse, sobre todo cuando hay problemas de linderos o copropietarios, los cuales no permiten que el agrimensor se acerque al terreno a realizar dicho trabajo.

La situación planteada, parece agravarse, ya que cuando se solicita el auxilio de la fuerza pública o la intervención del Abogado del Estado, el mismo no puede atender a este reclamo, alegando que el agrimensor no ha adquirido la autorización correspondiente de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales para realizar el trabajo de campo.

Toda esta problemática del bajo índice de saneamientos registrados en la provincia de Puerto Plata, produce consecuencias negativas que inciden directamente en los negocios que se suscitan en dicha demarcación territorial, entre las cuales se pueden citar: disminución de las transacciones comerciales (compra y venta de inmuebles), permutas, arrendamientos, dificultades en las actividades de préstamos con garantía hipotecaria, así como también, no permite que los poseedores de inmuebles puedan vender los mismos a los niveles de precios de otros inmuebles que sí están saneados y registrados a la vez.

Las problemáticas antes planteadas están provocando estancamiento en la expedición de títulos de terrenos saneados, debido a que las irregularidades ya mencionadas son recurrentes, lo que ha impulsado a los investigadores a realizar el presente estudio.

En cuanto al marco teórico, Guerrero, F., (2017, p. 491). Dice que el saneamiento es “el procedimiento y el resultado de sanear. Este verbo refiere a subsanar, limpiar, aclarar, recuperar o reparar algo”.

Ciprián, R. (2013, p. 315), define el saneamiento de la siguiente manera: “Para nosotros el saneamiento es el proceso técnico-judicial de orden público y de alto interés social, que puede ser litigioso o no, por medio del cual se ubica y se individualiza un terreno con la finalidad de depurar los derechos que recaen sobre el mismo, para adjudicarlo a quien o quienes pertenezcan y ordenar el registro de rigor, con lo que se expide el Certificado de Título correspondiente”.

Se debe precisar que cuando el referido artículo dice que los derechos saneados quedan registrados por primera vez, se refiere a que los mismos quedan registrados por primera vez en el Sistema Torrens, pues dichos derechos pudieron haber estado registrados en la conservaduría de hipoteca correspondiente bajo las normas del Sistema Ministerial, como se ha explicado anteriormente en este mismo estudio.

Este artículo también establece que el proceso de saneamiento puede ser iniciado por:

- a) El Estado Dominicano;
- b) Todas aquellas personas que reclamen un derecho que poseen sobre un terreno.

Ciprián, Rafael. (2009, p. 421), “Cuando la ley dice que el Estado Dominicano, puede iniciar el proceso de saneamiento, se puede entender que hay algún tipo de contradicción, pues he sabido que todos los terrenos son considerados originariamente propiedad del Estado. El proceso de saneamiento lo puede iniciar el Estado Dominicano o toda persona física o moral que reclame o posea un derecho sobre un inmueble no registrado. En el proceso de saneamiento no se requiere el ministerio de abogado, salvo que la misma técnica y jurídicamente se torne litigiosa.

El saneamiento inmobiliario está consagrado en artículos del 20 al 27 de la Ley de Registro Inmobiliario, así como por los artículos 46 letra e, 50, 51, 70 al 73, y del 115 al 131 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, y del 136 al 139 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

Mensura o Etapa Técnica

Es el procedimiento técnico por el cual se individualiza, ubica y determina el terreno sobre el que se reclama el derecho de propiedad a registrar. Este proceso de ubicación y determinación requiere la colocación de puntos GPS.

La mensura se inicia con la autorización para la realización de la misma otorgada por la Dirección Regional de Mensuras y Catastro territorialmente competente, la cual debe estar precedida por la solicitud de autorización hecha por el reclamante. Ley de Registro Inmobiliario la establece en el artículo 25: Artículo 25.- “Mensura. Es el procedimiento técnico por el cual se individualiza, ubica y determina el terreno sobre el que se reclama el derecho de propiedad a registrar”. De su parte el Reglamento General de Mensuras Catastrales, instituido mediante la Resolución Núm. 628-2009 del 23 de abril del 2009, la consagra en los artículos del 136 al 147, y el 136 sobre el concepto de mensura establece: “Artículo 136. Mensura para saneamiento es el acto de levantamiento parcelario por el cual se individualiza, ubica y determina el inmueble sobre el que se reclama un derecho de propiedad.

Proceso Judicial

Sobre el proceso judicial del saneamiento, Santana, V. (2002, p. 346), establece que: “Es el procedimiento por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, que depura el derecho a registrar: el apoderamiento de un Tribunal de Jurisdicción Original para el proceso judicial de saneamiento inmobiliario, se produce por intermedio de la Dirección Regional de Mensura Catastral que haya autorizado y aprobado los trabajos de mensura”.

El proceso judicial o etapa intermedia del saneamiento, está prevista en el artículo 26 de la Ley de Registro Inmobiliario, y a partir del artículo 115 del Reglamento General de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, modificado por la Resolución 1737-2007 del 12 de julio del 2007.

El artículo 26 de la Ley de Registro Inmobiliario, la define de la siguiente manera: “*Es el procedimiento por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria que depura el derecho a registrar*”. Esta etapa inicia con el apoderamiento del Tribunal de Jurisdicción Original competente.

Ciprián, R. (2013, p. 348), al referirse a al proceso judicial, dice: “A partir de este momento, con la etapa judicial, comienza la oportunidad para que los reclamantes hagan valer jurídicamente sus pretensiones. Aquí conocerán los alegatos de todos los interesados en el inmueble sometido al proceso de saneamiento, y se adjudicará los derechos a quien o quienes corresponda”.

De manera, que siendo la etapa donde se adjudica el derecho, es la más importante, ya que es en donde se determina a cual reclamante corresponde el mismo. Vale decir que ese derecho puede ser adjudicado a un reclamante diferente del que inició el proceso de saneamiento, pero que el juez entiende que es el verdadero dueño. Esta etapa como se ha indicado, inicia con el apoderamiento del tribunal, luego le sigue la publicidad que hay que hacer de la misma, a continuación la celebración de la audiencia, y termina con la sentencia que adjudica el derecho.

El Registro

El registro es la última de las etapas del proceso de saneamiento, que precisamente busca conseguir que después que se ha individualizado, ubicado y determinado el terreno (mensura), además de depurado el derecho (proceso judicial), pues que sea registrado.

La Ley de Registro inmobiliario define el registro en el artículo 27, de la siguiente manera: *“Es el acto por el cual se expide el Certificado de Título que acredita la existencia del derecho, junto a sus elementos esenciales, se habilitan los asientos de registro complementarios y con ello se le da publicidad”*. El registro es efectivo una vez que el derecho se inscribe, además de ser constitutivo del derecho registrado, y el contenido del mismo se presume exacto no admitiendo prueba en contrario, a menos que se trate de una revisión de error por causa de error material o de fraude.

Un aspecto muy importante del registro, es que a partir de su constitución, sobre el inmueble no existen derechos, cargas ni gravámenes ocultos que no estén registrados, habiendo una excepción cuando procedan de las leyes de Aguas y Minas. El Certificado de Títulos, el artículo 91 de la Ley de Registro Inmobiliario establece: “Certificado de Título. El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho real y la titularidad sobre el mismo”.

Significando esto, que el derecho de propiedad está avalado en un documento de carácter oficial, y que tiene todas las garantías que el Estado puede ofrecer. El certificado debe contener la forma en que se individualizó el derecho, extensión del inmueble, designación catastral, la causa del derecho, fecha de adquisición, inscripción y generales del o los propietarios.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática. La técnica utilizada fue la rúbrica.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según los resultados obtenidos, se ha determinado que en el 100% de los casos analizados el Tribunal garantiza el acceso a la justicia de las partes. Así mismo se ha verificado que en el 60% de los casos el Tribunal falla los expedientes respetando parcialmente en un plazo razonable, mientras el 40% los fallo en el tiempo establecido. Así mismo, en el 60% de los casos analizados el Tribunal valoró los tipos de incidente presentados, mientras que en el 40% lo hizo parcialmente.

De los datos anteriores se concluye que ha sido medio el nivel de aplicación que ha tenido el debido proceso en el saneamiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, durante el período agosto 2017- agosto 2018, sobre todo en lo que tiene que ver con el plazo razonable.

En el 100% de los casos analizados la documentación aportada fue avalorada al momento de tomar decisiones. Así mismo, en el 80% el Tribunal valora parcialmente en todos los casos la prueba pericial, mientras que en el 20% se realizó correctamente. De los datos anteriores se concluye que los elementos probatorios que son valorados por los jueces en la etapa judicial en el proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, son principalmente la documental y en menores casos la pericial.

En el análisis realizado, se ha observado que en el 100% de los casos la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia y en las pruebas aportadas. La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso.

De lo anterior se concluye que los jueces fundamentan sus criterios para fallar los casos de saneamiento conocidos por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, en la ley y reglamentos que rigen la materia, además en las pruebas aportadas por las partes.

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se ha podido comprobar aunque los jueces valoran los medios probatorios y fundamentan sus criterios en la ley y las pruebas aportadas por las partes, es preocupante que no se cumpla a cabalidad el debido proceso en el proceso de saneamiento, sobre todo en lo que tiene que ver con el cumplimiento de un plazo razonable para fallar las sentencias.

Definitivamente, es una realidad la lentitud del proceso de saneamiento, además hay que agregar que en ocasiones los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria se congestionan con la cantidad de expedientes que se depositan, así como la cantidad de solicitudes de prórrogas por incumplimiento de los plazos. Por lo cual se concluye que es medio el nivel de cumplimiento del tratamiento Jurídico que debe darse al proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.

CONCLUSIONES

Luego de analizar los resultados, se procede a concluir por objetivo para que la investigación pueda ser más entendible.

Objetivo No. 1. Determinar el nivel de aplicación que ha tenido el debido proceso en el saneamiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, durante el período agosto 2017- agosto 2018, se concluye que:

En este sentido, se ha determinado que en el 100% de los casos analizados el Tribunal garantiza el acceso a la justicia de las partes.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

Así mismo se ha verificado que en el 60% de los casos el Tribunal falla los expedientes respetando parcialmente en un plazo razonable, mientras el 40% no los fallo en el tiempo establecido. Así mismo, en el 60% de los casos analizados el Tribunal valoró los tipos de incidente presentados, mientras que en el 40% lo hizo parcialmente.

El artículo 20 de la Ley de Registro Inmobiliario, define el Saneamiento de la manera siguiente: "Es el proceso de orden público por medio del cual se determina e individualiza el terreno, se depuran los derechos que recaen sobre él y estos quedan registrados por primera vez".

De los datos anteriores se concluye que ha sido medio el nivel de aplicación que ha tenido el debido proceso en el saneamiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, durante el período agosto 2017- agosto 2018, sobre todo en lo que tiene que ver con el plazo razonable.

Objetivo No. Identificar los elementos probatorios que son valorados por los jueces en la etapa judicial en el proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, se concluye:

En este sentido, en el 100% de los casos analizados la documentación aportada fue avalorada al momento de tomar decisiones. Así mismo, en el 80% el Tribunal valora parcialmente en todos los casos la prueba pericial, mientras que en el 20% se realizó correctamente.

Tomando en cuenta desde el punto de vista legal la prueba se refiere a los elementos de convicción tendentes a establecer la verdad de una alegación y los medios empleados para evidenciar y justificar la legitimidad del derecho argüido. El principio general de la prueba, aplicable en todas las materias, incluida la de tierras, está consagrado en el artículo 1315 del Código Civil, a cuyo tenor: “El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”.

El artículo 1316 del Código Civil establece cinco medios o modos de prueba, a saber: documental o literal, testimonial, presunciones, confesión y juramento. Si bien el derecho civil consagra las diferentes modalidades de prueba, es al Procedimiento Civil que corresponde pautar los medios y fórmulas de cómo deben ser presentadas, estableciendo los diversos incidentes que pueden surgir en justicia a propósito de su administración: verificación de escritura, inscripción en falsedad, informativo testimonial, experticio y comparecencia personal.

No existe en otro derecho distinto al de tierras la prueba “erga omnes”, aplicable en el saneamiento y donde el reclamante establece sus pretensiones no “res inter alios acta” sino frente “a todos a quienes pueda interesar” por tratarse de un derecho que recae no sobre la persona, sino sobre un inmueble, o sea “in rem”. Tal criterio jurídico ampara al adjudicatario de terrenos saneados contra cualquier reclamación posterior. El titular de derechos que no se presentó al Saneamiento los pierde en razón de que, después de la emisión del certificado de título estará vedado a hacerlos valer, salvo el caso de Revisión por Causa de Fraude dentro del año de la transcripción del Decreto de Registro.

De los datos anteriores se concluye que los elementos probatorios que son valorados por los jueces en la etapa judicial en el proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, son principalmente la documental y en menores casos la pericial.

Objetivo No. 3. Verificar el fundamento del criterio de los jueces para fallar los casos saneamiento conocidos por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, se concluye:

En el análisis realizado, se ha observado que en el 100% de los casos la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia y en las pruebas aportadas. La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso.

Diferente a las materias ordinarias, la ley de Registro Inmobiliario, consagra el criterio legislativo de que en tal jurisdicción deben adjudicarse los derechos a quienes realmente corresponda, aun cuando la habilidad del reclamante o su abogado no satisfaga a cabalidad el aporte de las evidencias o los mecanismos procedimentales establecidos. Corresponde al Juez suplir omisiones, ambigüedades y desaciertos, en aras de hacer prevalecer la justicia y la equidad.

De lo anterior se concluye que los jueces fundamentan sus criterios para fallar los casos de saneamiento conocidos por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, en la ley y reglamentos que rigen la materia, además en las pruebas aportadas por las partes.

En cuanto al Objetivo general: **Analizar el tratamiento jurídico dado al proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, durante el período agosto 2016- agosto 2018**, se concluye:

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se ha podido comprobar aunque los jueces valoran los medios probatorios y fundamentan sus criterios en la ley y las pruebas aportadas por las partes, es preocupante que no se cumpla a cabalidad el debido proceso en el proceso de saneamiento, sobre todo en lo que tiene que ver con el cumplimiento de un plazo razonable para fallar las sentencias.

Definitivamente, es una realidad la lentitud del proceso de saneamiento, además hay que agregar que en ocasiones los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria se congestiona con la cantidad de expedientes que se depositan, así como la cantidad de solicitudes de prórrogas por incumplimiento de los plazos. Por lo cual se concluye que es medio el nivel de cumplimiento del tratamiento Jurídico que debe darse al proceso de saneamiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Sánchez, D. (2006). *Estudios sobre la ley de tierras en la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Dalis.

Ciprián, R. (2007). *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Santo Domingo: Centenario.

Ciprián, Rafael. (2009), *Tratado de Derecho Inmobiliario, base constitucionales y legales; jurisprudencia, doctrina y procedimientos*, volumen II, segunda edición, Santo Domingo, República Dominicana. Editora Alfa y Omega.

De la Fuente, R. y Lavalle, S. (2006). *Aspectos del derecho inmobiliario positivo*. México: La Fuente.

Enciclopedia Dominicana (2013). Santo Domingo: Eduprogreso.

Hernández, G. (2007). *Registro de Inmuebles*. Santo Domingo, República Dominicana: Impresora Soto Castillo.

Medrano, M. (1998). *Principales Acciones ante el Tribunal de Tierra*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.

Palacio, S. (2008). *Los procedimientos de tierra*. Santo Domingo, República Dominicana: Capeldom.

República Dominicana. (2005). *Ley No, 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Manatí.

República Dominicana. (2005). *Reglamento para la Aplicación de la Ley 108-05*. Monseñor Nouel de los Caballeros: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. (2006). *Reglamento General de Mensuras Catastrales*. Santo Domingo: Manatí.

Ruiz, M. (1952). *Estudio sobre la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana*. Santo Domingo: Editora del Caribe, C. por A.

Santana, V. (2007). *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

Santana, V. (2008). *Derecho procesal de la jurisdicción inmobiliaria*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

Capitán t., H. (S. F). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones De palma.

Galeano, M., 2004. *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit.

Guerrero Bautista, Fabio, (2012), *Guía procedimental y otros aspectos legales, ante los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria*. Editora papiros, Monseñor Nouel, República Dominicana.

Goldstein, M, (2008), *Diccionario Jurídico Consultor Magno*, primera edición, editado en by Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires, Argentina.

Ley no. 108-05 de Registro Inmobiliario. Anotada y comentada, primera edición (2009).

Ley 834 y 845 sobre procedimiento civil del 15 de julio de 1978, Santo Domingo, República Dominicana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do